

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1347

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGARITA CUBILLOS GLADYS JACQUELINE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 030846260399

1. Por la suma de **\$9.075.901 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré arrimado como base del recaudo.
2. Por la suma de **\$3.205.752 m/cte.**, por concepto de intereses incorporados en el pagaré arrimado como base del recaudo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda. Ofíciase.

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

Iguc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 019

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria